

LA AUTORIDAD EN LA DISCIPLINA REPRESIVA *

(Continuación)

LOS CASTIGOS

Orden de lo que vamos a exponer.—Entramos por fin en la exposición de lo que se refiere al tercero y último de los tres estadios propios de la disciplina represiva, el cual se reduce al empleo del castigo como medio del que se sirve la autoridad para lograr la corrección y el restablecimiento del orden disciplinar perturbado. Es éste uno de los puntos más vidriosos y difíciles de precisar por las discrepancias profundísimas que acerca de él existen, no sólo entre la Pedagogía moderna y la antigua, sino también entre los mismos pedagogos modernos sobre el valor educativo de este procedimiento en general, así como también sobre la apreciación de las ventajas o desventajas que ofrecen las múltiples maneras posibles de emplearlo. Sin entrar en disquisiciones históricas y doctrinales acerca de este medio de represión pedagógica, tan en boga en otros tiempos y tan discutido y criticado en los nuestros, lo cual requeriría una extensión desmesurada e impropia de este escrito, nos contentaremos con indicar, en primer lugar, algo sobre la teoría del castigo pedagógico. Ello nos servirá como de fundamento racional de la apreciación crítica de cada una de las principales formas de emplearlo, que será lo que diremos en segundo lugar. Por fin, en tercer lugar intentaremos proponer algunas normas generales que han de tenerse presentes en la aplicación de cualquier género de castigo.

1.º *Algo sobre la teoría del castigo pedagógico.*

Naturaleza del castigo pedagógico.—Entendemos por castigo pedagógico la imposición al educando por el educador de algo adverso a las tendencias o gustos de aquél,

(*) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE PEDAGOGÍA, núms. 11 y 12.

con el fin de corregir negligencias o faltas de su conducta escolar. Lo que caracteriza precisamente el castigo pedagógico, distinguiéndolo claramente de cualquier otro género de castigos, es su carácter esencial y necesariamente educativo, que proviene de que sea impuesto por el educador en funciones de tal al educando, o, lo que es lo mismo, del fin primariamente educativo para el cual se impone, que es necesariamente formativo de un modo especial de la voluntad del educando. Todo castigo impuesto sin tener a la mira este fin, deja por ello mismo de ser el castigo pedagógico de que tratamos.

No hay duda que, en la aplicación de este fin, pueden también pretenderse otros fines que, para otro género de castigos, pueden tal vez considerarse como esenciales o primarios. Sirve, en efecto, el castigo, a las veces, como vindicación del orden moral perturbado por el delito, por medio de la cual viene a restablecerse la justicia quebrantada. Puede ser también un escarmiento o ejemplo que, por el temor que infunde en los que todavía no han delinquido, los contenga dentro de los límites del deber. Puede, por fin, a las veces, considerarse también como una protección y defensa de la colectividad contra el vejamen o estorbo que le ocasiona el desorden de los que faltan. Todos estos fines pueden ser pretendidos más o menos, y aun tenidos como primarios y esenciales, para otros géneros de castigos distintos de los pedagógicos. Mas para éstos no son más que secundarios ni absolutamente necesarios. Lo que, ante todo, y en todo caso hay que pretender con el castigo pedagógico es el mejoramiento de la conducta del castigado por la conveniente educación de su voluntad.

Legitimidad del castigo pedagógico.—Así definido el castigo pedagógico, salta a la vista, no sólo su licitud en el orden moral, sino también su legitimidad en el orden pedagógico, al menos por razón del fin a que se ordena, que coincide con el de la educación, esto es, la formación de la personalidad completa del educando, que importa el dominio de la voluntad sobre las demás tendencias y actividades del mismo. La ilegitimidad, pues, solamente podría provenir de que el castigo fuese un medio en sí ilícito o, por lo menos, inepto para obtener este fin. Y ésta es, en efecto, la razón principal que aducen los que, en Pedagogía, abogan por la supresión absoluta de toda clase de castigos. Los castigos, vienen a decir, no pueden influir en la ordenación de

la actividad del educando más que a través del temor, y la educación que procede por temor no es aceptable en buena Pedagogía, porque, amilanando el ánimo del alumno, impide su libre expansión y su formación perfecta.

En lo cual hay algo de verdad y algo también que es completamente inadmisibile a la luz de la razón y de la experiencia, por partir de una noción falsa de la naturaleza del hombre en formación.

Es verdad, en efecto, que los castigos no obran más que a través del temor; pero es falso que todo temor sea contrario o contraproducente para los fines de la educación. Admitimos de buen grado que un sistema educativo que sólo se sirviese como de medio educativo del castigo y del temor, no debería ser tenido como tal, porque con ello las tendencias más nobles del niño quedarían atrofiadas, y el resultado de esta manera de proceder no sería la formación del hombre completo, que es el fin que ha de pretender la educación, sino que más bien equivaldría a una mutilación. Pero, al proponer el castigo como medio educativo, no pretendemos en ninguna manera que lo sea como medio único, ni siquiera como un medio principal, sino solamente como un procedimiento subsidiario y como un último recurso para la educación de la voluntad del educando, en el caso en que no basten a ello las maneras de proceder que hemos venido exponiendo en este escrito.

En este caso, y con estas condiciones, el castigo y el temor que de él inmediatamente dimanen, lejos de ser un estorbo para la educación de la voluntad y formación del carácter, son más bien un poderoso auxiliar para promover las tendencias buenas y ordenadas por la cohibición y supresión de las que a ellas se oponen bajo las cuales quedarían sofocadas. El temor de la pena no tiene otro fin que el de promover el temor de la culpa. Por él son frenadas las tendencias que llevarían al mal; no las que le llevan al bien; las cuales son puestas en libertad para que, sin el estorbo de aquéllas, puedan ejercitarse convenientemente bajo la guía del educador para los fines de la educación.

Ni vale, por consiguiente, alegar contra el uso de los castigos, los derechos del niño y el respeto que se debe a su personalidad, porque el castigo razonable y en la medida en que lo proponemos, lejos de ser un atentado contra el niño, es más bien para él una ayuda y una defensa de los derechos de su parte mejor y superior contra las usurpa-

ciones de la parte inferior y depravada, cuyo dominio acabaría por arruinar toda la obra de la educación.

Necesidad de los castigos.—De lo cual se infiere también que los castigos, en buena Pedagogía, no solamente son legítimos, sino también necesarios, no ciertamente para todos los sujetos y en todas las circunstancias, pero sí en no pocos y en circunstancias bastante frecuentes, es, a saber: en todas aquellas en las que los otros medios anteriormente expuestos de la disciplina represiva resulten ineficaces para mover al alumno al cumplimiento de sus deberes.

Claro está que el ideal de la educación sería poder suprimir en absoluto toda clase de castigos sin servirse para ello de más medios que los anteriormente expuestos. Bueno es esforzarse por llegar a este ideal; pero la experiencia acredita que en una colectividad de alumnos numerosa que no representa una selección se encuentran siempre algunos para quienes no bastan los motivos de razón para obrar bien si no van, además, acompañados del saludable temor de los castigos. Y en estos casos es evidente que el castigo es un medio educativo que se impone necesariamente si no queremos renunciar a la educación de no pocos alumnos que, ayudados con ellos, pueden llegar a ser verdaderamente hombres de provecho. Estos casos, por lo demás, abundarán tanto menos cuanto el alumno esté más adelantado en edad y sea más capaz de ser regido por la razón. Por esto, al afirmar la necesidad de los castigos, es menester distinguir entre las distintas edades del desarrollo del niño, como a ellas hay que atender también necesariamente para la selección de los modos de castigar que a cada una de ellas mejor se adapte.

Mas esto nos lleva ya a tratar de las ventajas e inconvenientes de las distintas clases de castigos

2.º *Crítica de las diversas clases de castigos.*

Principales categorías de castigos pedagógicos.—Las maneras de castigar posibles son innumerables y muy diversas entre sí. Al afirmar, en general, como lo hemos hecho en lo que precede, la legitimidad y aun la necesidad del castigo, aunque sólo como último recurso al que puede apelar la autoridad desde el punto de vista de la disciplina represiva, no por ello afirmábamos lo mismo de cada uno de los procedimientos por los cuales es posible castigar. Los hay,

en efecto, que, por estar en abierta oposición con los fines esenciales de la educación, han de ser considerados, sin duda alguna, como enteramente antipedagógicos y, por tanto, como ilegítimos y reprobables en absoluto. Otros hay, por el contrario, que, según el tiempo y las circunstancias de su aplicación, presentan, en grado mayor o menor, ventajas e inconvenientes que el educador de autoridad no puede ignorar si ha de servirse de ellos con acierto. Es conveniente, pues, que, con la mayor brevedad y concisión posibles, exponamos aquí una especie de crítica de los distintos géneros de castigos.

Para proceder con orden, los consideraremos divididos en varias categorías generales, fundadas en la naturaleza misma del castigo.

Desde luego, podemos lógicamente distinguir entre el castigo que han dado en llamar «castigo pedagógico natural», o de las «reacciones naturales», y el castigo comúnmente conocido, que, por oposición a él, podemos llamar artificial o voluntario. El mal o adversidad en que consiste el primero no es propiamente impuesto o determinado directamente por la voluntad del educador, sino por la misma naturaleza de la falta cometida por el educando, de la cual se sigue fatalmente como su consecuencia natural y necesaria. Esta, a lo más, sería permitida por el educador a los fines de la educación. En cambio, en el castigo que hemos llamado voluntario o artificial, el mal o cosa adversa que sirve de castigo y su conexión con la falta a cuya corrección se aplica, es determinada por el arbitrio del educador o del reglamento y, por tanto, no como una consecuencia necesaria en virtud de leyes físicas de la Naturaleza, sino solamente en virtud de la ley moral.

Los castigos de esta categoría pueden a su vez consistir meramente en la negación o privación de algún bien honesto, útil o deleitable; o en la imposición positiva de algún mal contrario a cualquiera de estas clases de bien. Pueden estos castigos positivos ulteriormente dividirse en castigos de orden mental o psicológico, entre los cuales descuellan los que afectan al honor, y castigos de orden somático, consistentes en alguna aflicción o dolor corporal, entre los cuales los más conocidos son los golpes, los palmetazos o la vapulación. Diremos, pues, algo de cada una de estas clases principales de castigos, a los cuales fácilmente pueden reducirse todos los demás; es a saber: a), del

castigo pedagógico natural; b), de los castigos negativos; c), de los positivos psicológicos, y d), de los positivos corporales.

a) *El «castigo pedagógico natural»*.—Este género de castigo, que hemos definido ya, es ponderado como excelente por muchos teorizantes de la Pedagogía moderna, inspirados en las exageraciones de Rousseau. A que fuera más conocido y tomado en consideración, contribuyó no poco el haber sido patrocinado por el filósofo Herbert Spencer en el capítulo III de su *Teoría de la educación*. El fundamento, que podríamos llamar filosófico, de este procedimiento es la afirmación de que toda acción humana inconveniente traería naturalmente consigo, como natural e inevitable reacción, algún género de adversidad; y esto no solamente en el orden puramente físico de las actividades exteriores, sino también en el moral de la voluntad. De ahí que el efecto adverso o malo que inexorablemente seguiría a la acción mala o inconveniente pueda considerarse y ser utilizado como castigo dado, por decirlo así, automáticamente por la misma naturaleza. Y como razón favorable para servirse de él, con exclusión de cualquiera otro castigo de los llamados artificiales, se aduce que con esto se evitaría el que la determinación del castigo correspondiente a la falta aparezca a los ojos del educando como una reacción arbitraria y caprichosa del educador, con la consiguiente antipatía y prevención de aquél para con éste, la cual es contraria a los fines de la educación.

Lo que entienden por castigo natural se entenderá mejor mencionando algunos de los muchos ejemplos que aducen de esta clase de castigo. ¿Rompe, por ejemplo, un niño un juguete? El efecto natural, y al mismo tiempo el castigo, es que ha de pasarse sin él. Otra vez el niño a quien se prometió llevar consigo a una salida no está listo: no halla sus cosas o pierde su tiempo en naderías. El castigo natural es: el que no está listo a su tiempo, se queda en casa. Asimismo, si el niño toca en el hierro enrojecido de la chimenea, si pasa la mano por la llama de una bujía o vierte agua hirviendo sobre cualquier parte de su cuerpo, la quemadura que reciba será una lección que no olvidará fácilmente.

Inconvenientes del «castigo pedagógico natural».—Para hacer ver cuán absurdo es el llamado «castigo pedagógico natural», si se propone como único y aplicable en todos los

casos, basta proponer algunos otros ejemplos del mismo. Así lo hace Paulsen (*Pedagogía racional*, págs. 88-89), quien, a pesar de recomendarlo en principio, advierte, sin embargo, cuán absurdo sería si con él se pretendiese suprimir en todo caso la intervención de la autoridad, con las siguientes palabras: «El joven rompe la ventana de su cuarto. No hay que preocuparse de ello, sino dejarlo a la corriente y al frío, que le enseñará que su conducta no es oportuna; déjesele tranquilamente constiparse, y así sabrá en lo sucesivo para qué sirven las ventanas. Bien. Pero ¿qué haremos cuando son las ventanas de la habitación familiar o las del vecino las que excitan el deseo del infantil tirador? Emilio enoja o pega a otro; déjesele tranquilamente sufrir una buena paliza, natural reacción del más fuerte, y así aprenderá que no se pueden hacer estas cosas sin acarrear dolorosas consecuencias ¡Muy bien! Pero ¿y si se ensaña con los más débiles? ¿Si se entretiene en maltratar a su hermano menor? Temo que no quedaría otro medio que la intervención de la autoridad.»

La razón de lo absurdo que aparece en los ejemplos mencionados este castigo, si se propone como general y único, está en el principio filosófico en que se funda, el cual es inadmisibile.

Por lo que se refiere al orden moral de los actos interiores de la voluntad, es falso, en efecto, que a sus determinaciones inconvenientes se sigan siempre reacciones de carácter ingrato, por lo menos inmediatamente, cual sería menester para que el educando encontrase en ellas un freno para no desordenarse. Las sanciones de las faltas morales son ciertamente inexorables; todo mérito y toda culpa tendrán algún día su sanción correspondiente, por lo menos en la otra vida. Pero en ésta no es verdad que a las faltas morales, aun a las más graves, acompañe inmediatamente el castigo. Por esto es menester que el educador anticipe, por decirlo así, la sanción última con algo que lo represente en el orden pedagógico y que mueva al educando a no repetir las transgresiones. De lo contrario, el hábito de faltar iría robusteciéndose y la sanción llegaría solamente cuando el mal no tendría ya remedio. Dejar, pues, que el niño caiga en faltas morales para que a la larga venga por propia experiencia a conocer los malos efectos de ellas, sería una iniquidad y uno de los procedimientos más inaptos que podrían excogitarse desde el punto de vista pedagógico.

Ni es menos absurdo el llamado castigo pedagógico natural, aunque se concrete puramente al orden físico o extramoral de las actividades exteriores. Porque la mayor parte de las veces la reacción natural a un descuido o negligencia, o manera inconveniente de portarse, puede acarrear consecuencias que exceden en mucho de la gravedad de la falta, y que, además, son irreparables y tan severas que el que pudiéndolas impedir las consintiese, con el fin de escarmentar al educando justamente, debería ser tenido por cruel. Así es como los que apelan al llamado castigo natural, para sustituir con él los otros castigos, dejan que la Naturaleza castigue de la manera más desproporcionada, inexorable y cruel que pueda imaginarse.

Nada más absurdo, pues, ni nada más inhumano que este género de castigo. Más bien que un procedimiento pedagógico, debería llamarse un adiestramiento como el que se emplea con las bestias; con la agravante de que éstas se rigen en sus acciones por el instinto que les aparta espontáneamente de los peligros graves, con lo que no puede contarse ni en el niño ni en el joven.

Condiciones que se requieren para su acertada aplicación. Esto no obstante, en algunos casos pueden las reacciones o consecuencias naturales de las faltas ser empleadas como castigos; es a saber: cuando las consecuencias desagradables de la falta se dejan sentir inmediatamente o a corto intervalo de tiempo después de su perpetración, y con tal que el educador prevea que esas consecuencias desagradables no van a ser irremediables ni desproporcionadas a la gravedad de la falta cometida. Lo único que tiene de bueno el castigo natural, cuando puede emplearse según las condiciones mencionadas, es que por él se establece con firmeza la conexión entre la falta y el mal resultado de ella. Pero esta ventaja, como diremos más adelante, puede y debe procurarse y obtenerse siempre en el castigo llamado artificial, para evitar que éste aparezca al castigado como una reacción caprichosa o como un desahogo del mal humor del educador.

b) *Los castigos negativos.* — Los castigos que hemos llamado negativos parecen ser los más utilizables; porque, por una parte, son suficientemente eficaces, y, por otra, están tan generalmente libres de los inconvenientes que fácilmente se encuentran en las maneras de castigar positivas que luego consideraremos. Consisten esencialmente, como hemos dicho, no en la imposición positiva de algo adverso,

sino en la no concesión de algo favorable que, de no haber precedido la falta por ellos castigada, se habría otorgado. Por consistir meramente en la supresión de lo que es solamente un privilegio o un premio, no son considerados como vejatorios del alumno, pues realmente no representan para él ni una deshonra ni una incomodidad. Sin ellos el alumno continúa disfrutando de todo lo que se concede a todos y dispone de todo cuanto es menester desde el punto de vista de su formación para desarrollar su actividad. Sería conveniente, como indicamos ya más arriba al tratar de los premios como medio de promover positiva y directamente la disciplina (P. II, I, B, 3.º), que en los establecimientos de enseñanza y educación estuviesen en uso muchos y diversos privilegios para los alumnos de conducta excelente, con el fin de poder utilizarlos también en concepto de castigos puramente negativos, mas no por ello menos eficaces. No es menester exponer aquí los privilegios cuya negación puede servir de castigo, porque en el lugar antes citado hemos mencionado ya los principales. Sólo notaremos que a este género de castigos se reducen también las multas escolares, a cuyo empleo se presta el sistema de premios convencionales que hemos llamado moneda escolar, o sea el uso prudente de vales o puntos, de lo cual hemos dicho ya lo suficiente más arriba en el lugar citado.

c) *Castigos positivos de orden psicológico.*—Pasando ya a tratar de los castigos positivos, diremos algo, en primer lugar, de los que, por consistir en un mal o adversidad de orden mental, pueden llamarse psicológicos. Según la tendencia natural del alumno que por ellos es contrariada, podemos distinguir varias maneras de castigar, según que afecten al honor, a la libertad, a la tendencia a no trabajar o a la necesidad de expansión o comunicación. Indicaremos brevemente las ventajas e inconvenientes que ofrece cada una de estas diversas maneras de castigar.

Castigos que afectan al honor.—Varias son las maneras por las que puede castigarse al alumno desde el punto de vista de su honor o pundonor. La colocación en puestos menos aventajados del rango de los alumnos en la clase o en otras distribuciones; el imponer al alumno alguna insignia que convencionalmente se tenga por deshonrosa; el consignar en público de alguna manera el defecto de alumno que se trata de corregir; el colocarle en algún banco o sitio especial, considerado como deshonroso por estar des-

tinado a los que se portan mal o son negligentes; el imponerle una mala nota que luego es leída en público y comunicada a su familia, son procedimientos que en general han sido más o menos usados por los educadores con éxito más o menos feliz.

Es de notar, sin embargo, que este género de castigos son de muy difícil manejo; y tales que, si no se tiene muy en cuenta la psicología del alumno y no se procede con sumo tacto en la aplicación del castigo, éste fácilmente puede venir a ser contraproducente. Una humillación fuerte impuesta a un niño pundonoroso pero tímido, puede de tal manera dejar aplastado su ánimo, que llegue luego a ser sumamente difícil levantarlo y rehabilitarlo. Para otros menos sensibles a los estímulos del honor y más audaces, pueden, por el contrario, esta clase de castigos ser un motivo para acabar de perder la vergüenza y confirmarse en su mala conducta. Muy bien escribe a este propósito el P. Ruiz Amado (*Educación moral*, pág. 470, n. 403): «En algunas escuelas se ha acostumbrado a tener un *banco de ignominia* o de los *asnos* (calificación poco escogida y menos provechosa; pues la *asnería* no es defecto moral que pueda corregirse con afrenta, sino con solícita instrucción). El colocar en él a los negligentes tiene muchas dificultades; pues si no tienen perdida la vergüenza, es medio muy adecuado para hacer que la pierdan; y en caso que ya lo hayan logrado, no sólo les importa un bledo estar en dicho sitio, sino aun lo apetecen, ya porque están allí menos sujetos, ya porque se encuentran con amigos, a quienes une estrechamente la *adversidad común*.»

Por lo que se refiere a las calificaciones periódicas de los diversos aspectos de la manera de proceder del educando, las cuales suelen ser leídas ante los demás compañeros y comunicadas a las familias, es menester tener muy presente, para evitar el abuso en que puede incurrirse en el uso de este procedimiento, que por lo demás tiene una especial eficacia, que el fin primario de estas calificaciones no es el de premiar o castigar a los educandos, sino el de dejar exactamente consignadas las calificaciones de los diversos aspectos de la actividad escolar del alumno, de un modo enteramente objetivo y conforme a la realidad. Más que como premios o castigos han de ser tenidas estas notas, ante todo y en todo caso, como observaciones exactas y enteramente científicas de las diversas etapas de la evolución natural del

alumno en sus diversos aspectos, con el fin principal y esencial de que puedan servir para un diagnóstico científico de su manera de ser, que sea fundamento para el tratamiento pedagógico y didáctico a que hay que someterle y para informar con toda verdad de ello a sus familias. Así, por ejemplo, sería abuso intolerable de este procedimiento, por ser injusto y aun contraproducente, el poner una nota baja en aprovechamiento o en aplicación a un alumno que desde este punto de vista merece las mejores calificaciones, sólo porque tal vez incurrió en alguna falta de disciplina o porque se pretende tal vez humillarle y quitarle sus humos de soberbia o vanidad.

Castigos por privación de libertad.—Entre los castigos positivos que se refieren a la privación de libertad, el de uso más frecuente y el menos expuesto a dificultades consiste en la detención en clase o en el colegio a la hora de salida, durante un tiempo más o menos largo. Para que este castigo esté exento de inconvenientes, es menester no dejar al alumno inactivo durante el tiempo que ha de permanecer en el colegio, juntando este castigo con el que mencionaremos luego, consistente en imponerle la ejecución de alguna tarea. Además, si no es sólo uno el alumno así castigado, sino varios, es menester vigilarlos de alguna manera para evitar no pocos inconvenientes que son obvios y para obligarles a que se ocupen en el trabajo prescrito. Este procedimiento tiene el inconveniente de ser oneroso para el mismo que lo ha impuesto si es él quien los ha de vigilar. Y en caso que en el establecimiento docente haya uno especialmente deputado para ello, es difícil que éste tenga la conveniente autoridad para mantener el orden. El no fijar de antemano el tiempo que ha de durar la detención, y hacer depender su terminación de la conducta que el alumno observe o de la diligencia con que cumple la tarea impuesta, puede ser un buen medio para la aplicación de este castigo, que, por lo demás, suele ser uno de los más eficaces.

Castigo por imposición de tareas escolares.—La imposición de una tarea en castigo de la negligencia en cumplir a su debido tiempo las que están prescritas, está muy puesta en razón. Justo es, en efecto, que el que no ha trabajado cuando debía, sea obligado a hacerlo mientras los otros descansan. Pero si las tareas se imponen no tanto para reparar lo perdido, sino como algo ingrato en concepto de casti-

go por cualesquiera otras faltas, es menester tener en cuenta algunas advertencias.

En primer lugar, es menester que la tarea impuesta sea un trabajo provechoso para el alumno. Obligarle, por ejemplo, a la transcripción de una palabra o de una frase un gran número de veces, o a llenar de líneas un gran número de papeles, o a otras cosas semejantes que de sí no pueden servir más que para fastidiar al culpable y nacerle perder el poco interés que ya tiene por el trabajo, no parece haya de ser tenido como buen procedimiento pedagógico. Otra cosa sería si se le impusiese el aprender de memoria algo que pueda serle útil, o el hacer con esmero y perfección una composición o un dibujo, etc., etc., que le sirva para perfeccionarse.

Fuera de esto, es menester tener en cuenta que con el trabajo extraordinario no se canse el alumno de manera que luego quede fatigado e inepto para hacer las tareas ordinarias. Esto sucedería si el cumplir el castigo impuesto le impidiese el descanso ordinario.

Castigo por aislamiento.—Finalmente, los que se refieren a la privación de expansión o comunicación pueden consistir en aislar por algún tiempo al alumno de sus compañeros, obligándole a estar solo y en silencio, mientras los otros juegan, hablan y se divierten. Este género de castigos se presta muy especialmente para corregir las faltas que se cometen precisamente en el juego o en la conversación. Este castigo tiene la ventaja de ser un recurso para impedir de momento las faltas de un niño turbulento que estorba los juegos o molesta a sus compañeros. La soledad, el silencio y el aislamiento de los demás, con tal que el educador no pierda de vista al así castigado y que el castigo no se prolongue por mucho tiempo, pueden ser un buen medio para que el alumno entre dentro de sí mismo y se convenza de que le es menester portarse bien.

Una persona grave y de autoridad que, de acuerdo con el que impuso el castigo, sepa acercarse al alumno castigado con ánimo compasivo y benévolo e interesarse por él, dándole buenos consejos, puede hacerle un bien muy grande e inducirle suavemente a una corrección eficaz de sus faltas. Pero esto, en todo caso, ha de ser sin dar razón al alumno castigado y sosteniendo siempre la autoridad y justa manera de proceder del que le castigó. De otra suerte, la

comunicación con el alumno castigado vendría a frustrar el efecto del castigo.

A veces, para aislar mejor al alumno castigado, se le obliga a estar en una posición determinada. Si esta posición fuese notablemente incómoda o antihigiénica, como sería la de estar en pie, inmóvil y de cara a la pared, sería menester que el castigo no se prolongase demasiado, porque de otra suerte podría ser perjudicial para la salud, especialmente en las recreaciones que se tienen después de las comidas. Pero este castigo, así administrado, tiene ya algo de aflicción corporal, por lo que puede considerarse como perteneciente a los castigos de la otra categoría, de la que vamos a tratar.

d) *Castigos positivos corporales*.—Todo castigo que consista en alguna molestia o aflicción propia de la vida orgánica sensitiva puede incluirse en esta categoría de castigos positivos que llamamos de orden somático o corporal. Múltiples y variados son también los medios posibles de castigar de esta manera. Mencionaremos solamente los más conocidos, entre los cuales podemos distinguir dos grupos; es a saber: los que se concretan a producir solamente alguna molestia que no llega a ser dolor sensible y los que la causan principalmente por medio de golpes dados inmediatamente sin instrumento alguno o por medio de varas, correas, látigos de cuerda o palmetazos.

Desde luego, notamos que si tratamos aquí de esta clase de castigos, especialmente de los del último grupo, es solamente para que nuestro estudio sobre los castigos no sea incompleto y con ánimo no de recomendarlos, sino de confirmarnos en la opinión que en nuestros días es teóricamente, por todos admitida, de que han de ser absolutamente evitados.

Entre los del primer grupo, unos se refieren a la comida o al sueño; otros consisten en posiciones incómodas, como las de estar de rodillas, brazos en cruz o en pie o, como suele decirse, de plantón.

Los castigos que consisten en acortar el tiempo destinado a descansar, y especialmente a dormir, como sería obligar al alumno a acostarse más tarde que los demás o a levantarse más temprano, evidentemente han de ser absolutamente proscritos, por ser contrarios a la salud del educando. Asimismo los que se refieren a la comida, y consisten en darla en inferior calidad o cantidad a la que el educando

necesita, han de ser también en absoluto evitados por la misma razón. No se ve, sin embargo, inconveniente en que, sin quitar de lo que es necesario, se privase al alumno castigado de algún plato favorito de esos que ilusionan a veces a los niños o de algún postre o dulce delicado, con tal que fuese sustituido por otro manjar, tal vez para él más provechoso, aunque no tan agradable. Puede, en efecto, ser esto, respecto de algunos sujetos, un castigo eficaz y, por otra parte, nada perjudicial a su salud.

Los que consisten en posiciones molestas o incómodas, como el estar de rodillas, brazos en cruz o de plantón por mucho tiempo, creemos que han de ser en absoluto proscritos, no solamente por antihigiénicos y antipedagógicos, sino también por antisociales y por estar en abierta oposición con el ambiente cultural de nuestros días, especialmente en las naciones latinas. Lo antihigiénico y perjudicial para la salud del niño que tienen esas posiciones violentas es evidente. Desde el punto de vista pedagógico, generalmente resultan completamente infructuosas, y aun a veces contraproducentes, por la impresión que dan de violencia y de crueldad y, sobre todo, por la animosidad que engendran en el ánimo del castigado contra su educador. Desde el punto de vista social y cultural de nuestros tiempos, hay que evitar a todo trance el espectáculo antiestético que presenta una clase o un corredor con alumnos cumpliendo este género de penitencias, que no sirven más que para dar una pobre idea de la autoridad del que así castiga y para desacreditar a un establecimiento docente. Ciertamente, como arriba dijimos, es necesario algunas veces castigar, aunque solamente cuando se han agotado todos los otros recursos de la disciplina directa y preventiva. Pero no parece nunca necesario acudir a estos procedimientos de castigo si el educador sabe prudentemente servirse de los anteriormente mencionados, los cuales, ni son de sí menos eficaces, ni están en posición con el ambiente social, cultural y pedagógico de nuestros días.

Y si esto afirmamos del primer grupo de castigos corporales, con mucha más razón hemos de decir lo mismo de los del segundo grupo; los cuales, de usarse, darían la impresión de mayor severidad y crueldad.

Y con esto podríamos dar por terminado lo que hay que decir acerca de los castigos aflictivos corporales. Mas para que mejor se entienda el alcance de nuestras aserciones y

las razones en que se fundan, bueno será que respondamos a algunos reparos que podrían hacerse a lo que hemos dicho.

Estos pueden reducirse a los dos siguientes, que son: la legitimidad del castigo corporal y su uso tradicional en otros tiempos.

;*La legitimidad de los castigos aflictivos corporales.*— Podría decirsenos, en efecto, que el castigo aflictivo corporal no es en sí ilegítimo y que de hecho ha sido admitido y practicado durante muchos siglos, no solamente en la administración de justicia por jueces y tribunales, sino también en la enseñanza y formación de la juventud por los educadores de los más diversos pueblos, desde la más remota antigüedad hasta los tiempos modernos.

Así es, en efecto; y por esto no alegamos como razón para suprimir en nuestros tiempos el castigo aflictivo corporal el que sea en sí ilegítimo e inmoral. Admitimos de buen grado que este género de castigo, en sí considerado, empleado con la moderación conveniente y evitando en su aplicación toda crueldad, nada tiene de ilegítimo; y que, aun pedagógicamente, puede en algunos casos ser de alguna utilidad. Cuando el educando todavía es incapaz por razón de su edad de regirse por la razón, o cuando su indole es tal que los motivos de razón son insuficientes para obligarle al cumplimiento de su deber, reconocemos que puede ser útil recurrir al castigo corporal, el cual, sin embargo, vendría a ser un abuso y un procedimiento antipedagógico desde el momento en que, o por la evolución natural de las facultades o por los efectos mismos de la educación, fuese el alumno capaz de regirse por motivos más nobles.

Pero una cosa es que el castigo aflictivo corporal sea en sí legítimo, y aun útil en algunos casos, y otra que pueda ser utilizado siempre como procedimiento general. Una cosa es que alguien pueda emplear este procedimiento, para cuya aplicación los más indicados son los mismos padres del niño que ha de someterse a este tratamiento, y otra muy distinta que el que lo aplique sea el educador o el profesor, para sostener su autoridad pedagógica, de la cual únicamente hablamos en este escrito.

El uso tradicional de castigos aflictivos corporales.— Por lo que se refiere al uso que en otros tiempos se ha hecho de este castigo, reconocemos también de buen grado que su empleo era muy frecuente y general, no solamente en la antigüedad griega y latina, sino también en la época cris-

tiana, especialmente en la Edad Media. Y aunque, en realidad, muchas veces, son notablemente exageradas y maliciosas las críticas que del empleo de este castigo en la Edad Media se leen en los libros de no pocos pedagogos modernos, imbuidos en los errores de una Pedagogía naturalista inspirada en las teorías roussonianas, hay que confesar, sin embargo, que en el uso de este procedimiento se llegó a excesos inconcebibles. Los cuales, si en aquellos tiempos de caracteres varoniles y de costumbres duras y severas apenas llamaban la atención, aparecen, sin embargo, no sólo a la sensiblería patológica, sino también a la manera de ser legítima de la cultura de nuestros días, como excesos intolerables y de ningún modo imitables.

Lo cual nada tiene de extraño ni de contradictorio, pues la eficacia y la bondad de un procedimiento cualquiera no ha de juzgarse solamente por lo que es en sí mismo, sino por el valor que tiene según el ambiente y las circunstancias en que es aplicado. Evidentemente, el ambiente y las circunstancias pedagógicas de nuestros días son sumamente diversos de los de la Edad Media y aun de los de tiempos posteriores. Por tanto, el hecho de que en otros tiempos el castigo corporal fuese admitido como método ordinario de enseñanza y educación, y de que aun los abusos evidentes del mismo fuesen tolerados, no prueba que haya de suceder lo mismo en el tiempo y en la sociedad actual, a todas luces tan distinta de la sociedad antigua y medieval. Si no nos maravilla, antes bien hallamos muy puesta en razón, la mitigación de las penas impuestas a los delincuentes por el Derecho penal de nuestros días, si se compara con el de otros tiempos, tampoco nos hemos de maravillar de que el sistema pedagógico de castigos en nuestros tiempos se haya notablemente suavizado.

3.º *Normas generales en el empleo de los castigos.*

Defectos principales que hay que evitar en los castigos.
Como quiera que no pocas veces la reprensión, de la que hemos hablado anteriormente (parte II, III, B), acompaña al castigo, o, por lo menos, le ha de preceder, todo cuanto hemos dicho acerca de los defectos que hay que evitar, y acerca de la manera positiva de proceder en ella, es aplicable también al castigo propiamente tal.

En especial, en la imposición misma del castigo es me-

menester proceder con suma serenidad, sin dejarse llevar ni siquiera en apariencia de los impulsos de la ira, bajo cuyo influjo se expone el educador a cometer no pocos desaciertos.

Es menester también evitar todo lo que de alguna manera pueda parecer jactancia, venganza, burla y ostentación de triunfo. Antes bien, es menester que el educador proceda con tal mansedumbre y con tal sentimiento, que dé a todos la impresión de que si castiga es solamente para bien del castigado y para cumplir con la obligación que tiene de corregirle. Con esto logrará que la odiosidad del castigo recaiga sobre el delincuente que con su conducta perturba la paz y alegría de la clase o brigada, denigra la fama de la misma e impide al profesor o al inspector usar de la benignidad y benevolencia a la que se siente inclinado. Todo lo cual, dicho con bondad paternal y con sinceridad, hace que el castigo entre más en provecho, y es parte para que los demás alumnos sientan más la pena de su maestro o inspector que la de su condiscípulo castigado. (Cfr. *Eine Kapitel der Gymnasial Pädagogik. 7 Schulstrafen*, ap. Pachler, *Ratio Studiorum*, vol. IV, pág. 168, X.)

Mas esta serenidad y esta actitud del ánimo en el castigar no las logrará el educador que no evita toda precipitación en la aplicación del castigo. A este mismo fin hay que evitar también el ser nimio en descubrir faltas, dando la impresión de que se está siempre en acecho y en actitud de ir a caza de ellas para tener el gusto de castigarlas.

Por fin, ha de guardarse también de imponer castigos que afecten a muchos a la vez, sobre todo a toda una clase, por las mismas razones que adujimos a propósito de la reprimenda.

En general, ha de tener presente que, en igualdad de circunstancias, los castigos están en razón inversa de la autoridad. Cuanto mayor es la autoridad del educador, tanto menos necesarios son los castigos. Y entre dos educadores que hayan de dirigir o enseñar a unos mismos alumnos o a alumnos de la misma condición, el que de ellos más se sirve del castigo es el que tiene menos autoridad.

Selección del castigo.—Pero la prudencia del educador se ha de ejercer de una manera especial en la selección del castigo más apto, según las circunstancias. Es evidente, en efecto, que un mismo castigo puede producir efectos diversísimos, según la diversa edad, carácter y disposición

actual del alumno, así como también es claro que los diversos géneros de faltas requieren castigos a ellas apropiados. De una manera hay que castigar a un niño de corta edad que apenas tiene uso de razón, y de otra muy diversa a un joven que es ya capaz de regirse por ella. Un mismo castigo que para un alumno procaz y atrevido puede ser sumamente leve, para un alumno tímido puede resultar de suma gravedad. Faltas hay que requieren castigos severos, mientras que aplicarlos a otras sería sumamente inconveniente.

Parece conveniente, además, que el castigo sea del mismo orden o naturaleza que la falta. Así, por ejemplo, si la falta ha sido hablar fuera de tiempo, el castigo puede consistir en obligar al silencio en tiempo de recreación; si ha sido la negligencia en el estudio, servirá especialmente hacerle estudiar un tiempo más para recobrar lo perdido, y así, proporcionalmente, en cualesquiera faltas. (Cfr. *Eine Kapitel*, ob. cit., pág. 164.)

La selección del castigo puede versar también sobre la gravedad del mismo. Conviene en la imposición de castigos proceder por grados, comenzando por los más leves, y mejor es quedarse corto que excederse en demasía. Dar de buenas a primeras el castigo considerado como más grave, sin haber probado antes la eficacia de los que lo son menos, no sería buena manera de proceder. (Cfr. *Eine Kapitel*, ob. cit., pág. 167, V.)

Condiciones necesarias para el buen uso del castigo pedagógico.—Rudolf Allers, el famoso psiquiatra católico de Viena, en su excelente obra *Das Werden der sittlichen Person. Wesen und Erziehung des Charakters* (tercera edición), fundado en los mejores resultados de la Psiquiatría y de la Psicología pedagógica de nuestros días, al tratar de los castigos en el capítulo II, en el que estudia la génesis del carácter (núm. 9, pág. 90), después de haber hecho constar que «no puede haber error más grande que el de prescindir de los castigos en la formación del niño», añade, sin embargo, que «para que el castigo cumpla su natural función, la cual está plenamente de acuerdo con la organización total de la conciencia moral, a saber, la de ser un factor en el progreso moral..., son necesarias tres condiciones». Estas, aunque, como nota este autor, son en sí tan obvias, no es inútil recordarlas, porque no pocas veces son prácticamente olvidadas por los educadores.

La primera de estas condiciones es que el castigo debe ser justo y proporcionado. Nadie hay que esto ignore; pero lo que, a veces, no se tiene en cuenta es que la justicia y la proporcionalidad deben ser entendidas desde el punto de vista del niño, no del adulto. Lo cual, en concreto, significa que hay que atender ante todo a la manera cómo el delincuente apreciaba en su conciencia la falta cometida. La gravedad material de la falta no ha de contar para nada, sino solamente la formal o subjetiva que depende de la manera cómo el niño la aprehendía al faltar.

Pero lo más importante de todo es que, generalmente hablando y en cada caso particular, es menester que la relación entre el castigo y la falta por la cual se impone sea comprendida por el niño. Del descuido de esta condición se siguen, según Allers (Cfr., ob. y lec. cit., pág. 92), tres graves consecuencias que, por desgracia, hay que lamentar con demasiada frecuencia.

«El niño viene a perder más o menos completamente esta comprensión del castigo y de su necesidad, comprensión que, como hemos dicho, posee originalmente; pierde la fe en la justicia del padre o del maestro, y de ahí que se refugie en la ficción; casi todas las mentiras conscientes tienen su origen en el miedo del castigo. Además, se produce una pérdida general de la confianza, la cual aumenta el distanciamiento entre el niño y el adulto en un grado nada saludable. Con lo cual se crean obstáculos sin fin en el camino de la educación, especialmente en los años críticos de la pubertad, y el sentimiento de confianza en sí mismo del hombre en formación sufre detrimento en un grado tal, que será tal vez irreparable.»

Finalmente, el castigo debe ser reconocido como una señal de confianza. «Esto a primera vista parece paradójico; pero, en realidad, es mucha verdad, y una verdad frecuentemente olvidada. Hemos indicado ya previamente que nadie debería castigar si no estuviere convencido de que la persona castigada es capaz de enmendarse. Y esta convicción no significa otra cosa que la persuasión de que el delincuente es en su interior mejor de lo que se muestra en sus obras exteriores.»

La misericordia en el castigo.—A la justicia que el castigo requiere no se opone en modo alguno la misericordia; antes bien, la autoridad del educador que impone el castigo ganará mucho, y más fácilmente logrará el efecto apete-

cido si se muestra benigno en la ejecución de la pena y pronto a disminuirla y aun a condenarla por completo, desde el momento en que el delincuente, verdaderamente arrepentido de su falta, dé garantías de seria voluntad de no reincidir en ella. Hay que tener presente, en efecto, el fin del castigo pedagógico, que, como dijimos, no es primariamente vindicar el orden moral quebrantado, sino enderezar la voluntad torcida y ayudarla en el cumplimiento del deber. Por tanto, una vez logrado este efecto, aunque todavía el castigo no haya tenido lugar o no se haya totalmente cumplido, puede suspenderse o disminuirse sin detrimento alguno del fin que con él se pretendía, que se supone ya obtenido. Mucho más logrará a veces el educador en orden a enmendar la culpa, mayormente si es oculta, condonando la pena, que aplicándola implacablemente y exigiéndola con severidad, siempre y cuando esto pueda hacerse sin inconveniente.

En el supuesto, pues, que la voluntad del alumno esté ya arrepentida de su falta y de que, por otras causas, no sea conveniente sostener el castigo (como sería, por ejemplo, si la falta hubiera sido pública y fuese menester aplicarlo para escarmentar a los demás), es de gran utilidad perdonar, por lo menos, parte del castigo, mayormente si el castigado da muestra de sumisión y lo cumple con fidelidad. «El perdón parcial que entonces se concede, escribe el P. Ruiz Amado (*Educación moral*, pág. 480, núm. 411), tiene un carácter de premio, y cambia la tesitura de la voluntad y la relación entre el maestro y el discípulo, cuyo espíritu se levanta sobre el efecto depresivo del castigo, y acomete una nueva ascensión en el camino de la moralidad. Los maestros de espíritu mezquino no aciertan a aprovechar los grandes bienes que ofrece esta facultad regia y paternal de indultar al penado y suavizar la pena. Pero los buenos educadores la utilizan para entablar con el educando una saludable porfía de generosidad. Si ésta llega a excitarse, está ganada la partida de la educación.»

FERNANDO M. PALMÉS, S. J.